

de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2828/0000/00/1814/2009 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal sito en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Cubiertas Ibéricas, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 29 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.426/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 2.787 de 2009, dimanante de los autos número 1.191 de 2008 del Juzgado de lo social número 15 de Madrid, interpuesto por doña Miglena Hristova Slavcheva y doña Amelia Muñoz González, representadas por la letrada doña Susana Talavera Rivera, contra “Tripeca, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 13 de octubre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Amelia Muñoz González y doña Miglena Hristova Slavcheva, frente a

la sentencia de 29 de enero de 2009 del Juzgado de lo social número 15 de Madrid, dictada en los autos número 1.191 de 2008, seguidos a instancias de las recurrentes, contra la empresa “Tripeca, Sociedad Limitada”, y, en su consecuencia, revocamos la citada resolución y condenamos a la demandada a abonar a doña Miglena Hristova Slavcheva la suma de 2.595,45 euros y a doña Amelia Muñoz González la suma de 3.984,79 euros. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000000278709 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Tripeca, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/37.423/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.746 de 2009, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos núme-

ro 898 de 2007 del Juzgado de lo social número 16 de Madrid, promovidos por la Comunidad de Madrid (Servicios Jurídicos), contra “Manpower Business Solutions, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Repsol YPF, Sociedad Anónima”, y las trabajadoras doña Madalina Liviana Busu, doña Nicole Ehrenberger, doña Sumayah Kakabán Ocón, doña Gheorghiana Mihaela Moraru, doña Mónica Carolina Pérez Heinonen, doña Milagros García Mansilla Lozada, doña Isabel María Talavera González, doña Raquel López Fernández, doña Milagros Jiménez Agraz, doña Leticia Iglesias Pérez y doña Ana Belén Martín Hernández, sobre procedimiento de oficio, con fecha 26 de octubre de 2009 se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Comunidad de Madrid, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 16 de Madrid de fecha 24 de septiembre de 2008, en virtud de demanda formulada por Comunidad de Madrid, contra “Manpower Business Solutions, Sociedad Limitada Unipersonal”, Repsol YPF, Sociedad Anónima”, y las trabajadoras doña Madalina Liviana Busu, doña Nicole Ehrenberger, doña Sumayah Kakabán Ocón, doña Gheorghiana Mihaela Moraru, doña Mónica Carolina Pérez Heinonen, doña Milagros García Mansilla Lozada, doña Isabel María Talavera González, doña Raquel López Fernández, doña Milagros Jiménez Agraz, doña Leticia Iglesias Pérez y doña Ana Belén Martín Hernández, en procedimiento de oficio, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia, condenando a la demandante recurrente a abonar a las demandadas recurridas la cantidad de 301 euros en concepto de honorarios de letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, que tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006, sita en la calle Barquillo, número 49, de Madrid, al tiempo de personarse en ella, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28700000003746/09 que esta Sección

Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Madalina Liviana Busu, doña Nicole Ehrenberger, doña Gheorghiana Mihaela Moraru y doña Milagros García Mansilla Lozada, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/37.418/09)

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

La Sala de lo social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 273/08-AM, dimanante de los autos número 52/07, seguidos por el Juzgado de lo social número 3 de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado sentencia por esta Sala, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que estimando el recurso de suplicación formulado por don Rafael Rodríguez Ordóñez y don Francisco Martínez Andrade, debemos revocar y revocamos parcialmente la sentencia recurrida, que se mantiene en todos sus pronunciamientos, pero adicionando al importe de la condena que contiene 728,56 euros más a cada actor, condenando a la empresa a su abono.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al excelentísimo señor fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, frente a esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que, transcurrido el término indicado sin prepararse recurso la presente sentencia será firme.

Asimismo, se advierte a la parte condenada que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 300,51 euros en la cuenta

corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala en el “Banesto”, oficina 1006, en calle Barquillo, número 49, de Madrid.

Se advierte igualmente a la empresa condenada que, de hacer uso de tal derecho, al preparar el recurso deberá presentar en esta Sala resguardo acreditativo de haber consignado también la cantidad objeto de la condena de esta sentencia en la cuenta de “Depósitos y Consignaciones” número 4052000065 (número de recurso y año), abierta en la sucursal del “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), oficina urbana de Jardines de Murillo, sita en Sevilla, en avenida de Málaga, número 4, indicando el número del recurso; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor secretario de esta Sala, que facilitará recibo al presentarse y expedirá testimonio para su incorporación al rollo.

Una vez firme esta sentencia devuélvanse los autos al Juzgado de lo social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se arquivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a “Worlod Pone 97, Sociedad Limitada”, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, que firmo en Sevilla, a 21 de octubre de 2009.—El secretario judicial, José Ángel Mancha Cadenas.

(03/37.174/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena de lo Civil

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de apelación seguido en esta Sección con el número 343 de 2008, dimanante de juicio verbal número 1.175 de 2003 y del que se hará expresión, aparece dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 256 de 2009

Ilustrísimos señores magistrados: don José Antonio Nodal de la Torre, don José Luis Durán Berrocal y doña María José Alfaro Hoys.—En Madrid, a 1 de junio de 2009.

Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de juicio verbal número 1.175 de 2003, procedentes del Juzgado de primera instancia número 26 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo número 343 de 2008, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelante, doña María Isabel Ruiz Requejo, representada por la procuradora doña

Paloma Rubio Peláez; de otra, como demandada y hoy apelada, doña María Teresa Ruiz Requejo, representada por la procuradora doña María del Carmen Madrid Sanz; de otra, como demandados y hoy apelados, don Vicente Rodríguez Gómez y don Rafael Hernández Porras, representados por el procurador don Enrique Álvarez Vicario; de otra, como demandada-allanada, doña María Cristina Ruiz Requejo, y de otra, como demandada, hoy apelada, doña Carolina Ruiz Requejo, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Siendo magistrado ponente don José Luis Durán Berrocal,

Fallamos

Que acogiendo parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña María Isabel Ruiz Requejo, contra la sentencia pronunciada por la magistrada-juez sustituta de primera instancia del número 26 de Madrid, con fecha 18 de noviembre de 2005, en los autos de que dimana este rollo, revocamos la expresada resolución y, en su virtud:

I. Mantenemos la estimación parcial de la demanda deducida por la mencionada apelante contra doña María Cristina Ruiz Requejo, condenando a esta a que satisfaga a la actora la cantidad de 660,87 euros, establecida en la parte dispositiva del auto de 30 de julio de 2004, con los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde dicha fecha.

II. Desestimamos la indicada demanda frente a doña María Teresa y doña Carolina Ruiz Requejo, don Vicente Rodríguez Gómez y don Rafael Hernández Porras, a quienes absolvemos de los pedimentos en su contra deducidos.

III. Omitimos expresa declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, salvo que la parte entienda y justifique que tiene interés casaciones por razón de la materia, en cuyo caso podrá interponer el de casación correspondiente, que se preparará ante este Tribunal dentro de los cinco días siguientes a esta notificación.—José Antonio Nodal de la Torre, José Luis Durán Berrocal y María José Alfaro Hoys (firmado y rubricado).

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a doña Carolina Ruiz Requejo, expido y firmo el presente en Madrid, a 3 de noviembre de 2009.—Firmado.

(03/37.258/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Undécima

EDICTO

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.